



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 08-2020-GORE-ICA-GRINF/SSLP

Ica, 26 Mayo 2020

Visto, la Carta N° 004-2020-OXI-PARACAS.1 presentada en fecha 18 mayo 2020 en mesa de partes virtual del GORE ICA y demás documentos que se anexan al expediente de la Liquidación del Convenio suscrito con la empresa privada (financista) CONSORCIO PARACAS, para la ejecución de la Obra **“Mejoramiento de la oferta del servicio educativo de la I. E. N° 22716 Carlos Noriega Jiménez del Asentamiento Humano Santa Cruz, distrito de Paracas - Pisco - Ica”**, con código SNIP N° 177375, los mismos que pasan a formar parte integrante de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Entidad como resultado del Proceso de Selección N° 004-2017-GORE ICA-ley 29230/SNIP N° 177375, suscribió con la empresa financista **“CONSORCIO PARACAS”** en fecha 19 de Julio del 2017, el Convenio de Inversión Pública Regional, por un monto de **S/ 14'404,631.95 soles** que incluye los costos de Supervisión que ascienden a S/ 602,782.34 soles, por el sistema A Suma Alzada, por un plazo de ejecución de obra de 365 días calendarios.

Que, la empresa Privada (Financista), con fines de atender los requisitos de la convocatoria del Proceso, suscribió el contrato de obra en fecha 10 Julio del 2017 con la empresa **“CONSTRUCTORA KATARINDO S.A.C.”** para que se encargue de la Ejecución de la Obra y la Implementación del Equipamiento que involucre el proyecto **“Mejoramiento de la Oferta del servicio educativo de la I. E. N° 22716 Carlos Noriega Jiménez del Asentamiento Humano Santa Cruz, distrito de Paracas – Pisco - Ica”**.

Que, en fecha **27 de Setiembre del 2017**, el GORE ICA, como resultado del Proceso de Selección N° 007-2017-GORE ICA-LEY N° 29230/SNIP 177375, suscribe con la Entidad Privada Supervisora **“CONSORCIO SUPERVISOR PARACAS”** el contrato para la Supervisión de la presente obra, por el valor de S/ 663,060.57 soles, por el plazo de 395 días calendarios, comprendiendo 365 días para la supervisión efectiva de la ejecución de la obra y 30 días por la evaluación (elaboración) de la liquidación del contrato de obra.



Que, en fecha **25 Oct. 2017**, con la presencia del señor Emilio Alfageme Rodríguez Larraín y el Sr. Gonzalo Quijandría Fernández en calidad de representantes comunes de la empresa financiera "CONSORCIO PARACAS", así como el Sr. David Vásquez Castillo en su calidad de Apoderado del mencionado Consorcio; por parte de la Empresa Ejecutora Constructora Katarindo S.A.C. el Sr. Dimas Leandro Pareja Roman en calidad de representante legal; por parte de la Entidad Privada Supervisora contratada por el GORE ICA "CONSORCIO SUPERVISOR PARACAS" participó el Ing. Jim Alexis Romero Rodríguez en calidad de Representante Legal; por parte del Gobierno Regional de Ica participó el Ing. Jorge Luis Meza de la Cruz en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, el Ing. César Gonzalo Falconí Llanos en su calidad de Subgerente de Obras, el Econ. Jorge Tipacti Sotil en su calidad de Jefe del Departamento del Centro de Servicios Sub Regional de Pisco; por parte de la UGEL Pisco la Sra. Raquel Liñan Carrizales en su calidad de Directora; por parte de la I. E. N° 22716 el Sr. Julián Ochoa Chochoja en su calidad de Director; quienes hacen **entrega** a la empresa Privada "CONSORCIO PARACAS" **el Terreno** donde se ejecutará el presente Proyecto, sin observación alguna, precisándose su libre disponibilidad y saneamiento físico legal, con cuyo cumplimiento se da inicio al plazo de ejecución de la Obra.

Que, en concordancia a lo precisado en la Cláusula Cuarta del Convenio de Inversión Pública Regional suscrito y lo precisado en el Asiento N° 01 del Ing. Supervisor y el Asiento N° 02 del Ing. Residente, el plazo de ejecución se da inicio con la entrega del terreno sin observaciones, acto efectuado en fecha 25 Oct. 2017, venciendo el plazo de los 365 días calendarios el 25 de Octubre del 2018.

Que, en fecha 30 Mayo del 2019 mediante Resolución Gerencial Regional N° 0089-2019-GORE-ICA/GRAF se declara procedente la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 01** para la ejecución de la Obra, por el período de **162 días calendarios**, pasando a vencer el plazo vigente el 05 de Abril del 2019.

Que, según lo precisado en la Resolución Gerencial Regional N° 0131-2019-GORE-ICA/GRAF en fecha 05 Abril 2019 se suspendió el plazo de ejecución hasta la fecha en que se apruebe el expediente técnico de mayores trabajos.

Que, en fecha 05 Agosto del 2019 mediante Resolución Gerencial Regional N° 0131-2019-GORE-ICA/GRAF se declara procedente la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 02** para la ejecución de la Obra, por el período de **20 días calendarios**, precisándose en el acto resolutorio que dicho plazo se contabilizará desde el 11 hasta el **30 de Julio del 2019 en que vencería el plazo vigente**.

Que, es de resaltar que de acuerdo a lo precisado en la Cláusula Tercera del Convenio de Inversión Pública Regional suscrito, el monto con el que se adjudicó la Buena Pró al CONSORCIO PARACAS asciende al valor de **S/ 14'404,631.95** soles, en el que se encuentra comprendido el valor de la Supervisión que según el expediente técnico su valor referencial asciende a S/ 602,782.34 soles; al término del proceso de selección para la contratación de la empresa Supervisora, la Buena pró fue adjudicada por el valor de S/ 663,060.57 soles (límite superior del valor referencial), conllevando a que el valor del Convenio se elevara a **S/ 14'464,910.18 soles**.

Que, mediante Adenda N° 01 suscrito en fecha 30 marzo 2018 se aprueba en su Cláusula Primera la modificación del monto total de inversión a S/ 14'464,910.18 soles en razón al incremento del valor de la Supervisión resultante en el proceso de selección; asimismo se aprueba la modificación la Cláusula Tercera y el Primer Párrafo de la Cláusula Sexta, quedando como se indica:





Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 08-2020-GORE-ICA-GRINF/SSLP

CLAÚSULA TERCERA: MONTO TOTAL DE INVERSIÓN

3.1 El monto total de Inversión objeto del presente Convenio, está compuesto por el monto de inversión determinado en el expediente técnico EL MONTO CON EL QUE SE ADJUDICÓ LA BUENA PRO, el que asciende a S/ 14'404,631.95 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 95/100 SOLES), y los costos de supervisión que ascienden a S/ 663,060.57 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA CON 57/100 SOLES); e incluirá los costos que se generen durante la ejecución del proyecto, en el marco de *invierte.pe* y a Suma Alzada.

CLAÚSULA SEXTA: GARANTÍAS

6.1 La EMPRESA PRIVADA entrega para la suscripción del presente convenio, la Carta Fianza N° 0011-0586-9800400192-55 emitida por el Banco Continental, a favor de la ENTIDAD PÚBLICA, con el carácter de solidaria e irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división, incondicional y de realización automática, hasta por la suma de S/ 578,596.41 (Quinientos setenta y ocho mil quinientos noventa y seis con 41/100 soles), que equivale al 4% del monto total de inversión adjudicado. La carta fianza deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Costo Total de la Inversión remanente cuya ejecución se encuentre pendiente.

Que, mediante Adenda N° 2 suscrito en fecha 25 de junio del 2019 se aprueba la modificación de la Cláusula Segunda, Primer Párrafo de la Cláusula Cuarta, incorporar un párrafo a la Cláusula Cuarta, incorporar un párrafo a la Cláusula Décimo Segunda, modificar el párrafo cuarto, quinto y séptimo de la Cláusula Décimo Segunda, en los siguientes términos:

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio tiene como objeto, que el CONSORCIO PARACAS, financie la ejecución del PROYECTO, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases Integradas, la Propuesta Técnica y Económica y el Acta de Otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio, en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230 y su Reglamento.

Las PARTES convienen en que el ejecutor del Proyecto será la CONSTRUCTORA KATARINDO S.A.C.

CONSORCIO PARACAS declara que, conforme a lo establecido en su Contrato de Consorcio, los porcentajes de participación de sus empresas consorciadas es el siguiente:

Empresa consorciada	Porcentaje de participación
MINSUR S.A. (MINSUR)	74.0 %
TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS S.A. (TASA)	24.3 %
INVERSIONES NACIONALES DE TURISMO S.A. (INTURSA)	01.7 %



CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

El plazo de ejecución del presente Convenio, inicia con la suscripción del presente y culmina con la Liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL; dentro del plazo de vigencia del presente convenio se contempla los 527 (Quinientos Veintisiete) días calendarios correspondientes a la ejecución de la obra de acuerdo al expediente técnico aprobado y la Ampliación de Plazo N° 01 aprobada por Resolución Gerencial Regional N° 089-2019-GORE-ICA/GRAF de fecha 30 de mayo de 2019; la presente cláusula es de acuerdo al art. 58° del Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

Las partes acuerdan SUSPENDER el plazo de ejecución de obra a partir del día 05 de Abril de 2019 hasta el día en que LA ENTIDAD PÚBLICA notifique a la EMPRESA PRIVADA la Resolución que resuelve la solicitud de mayores trabajos de obra N° 01 en el marco de lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF”.

CLAÚSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

En el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 90.3 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29239, LA ENTIDAD PÚBLICA designa a los funcionarios siguientes:

GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, a través de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada es el encargado de recoger los CIPRL ante la DGETP del MEF.

GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, a través de la Subgerencia de Contabilidad es el responsable de realizar el registro de las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF-SP de la Obra por Impuesto para la emisión del CIPRL.

GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, es el responsable de remitir el Convenio de Inversión y sus Adendas y el Contrato de Supervisión y sus Adendas, a la DGPIIP del MEF, a la DGETP del MEF, a PROINVERIÓN, a la EMPRESA PRIVADA y a la Entidad Privada Supervisora, de la misma manera a todos los funcionarios responsables mencionados en la presente cláusula.

Adicionalmente el GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, a través de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, es el responsable de la coordinación con la EMPRESA PRIVADA, Empresa Supervisora y los Funcionarios de la Entidad.

El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea responsabilidades y sanciones respectivas conforme a ley.



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0199-2019-GORE-ICA/GR de fecha 09 de Julio 2019, se aprueba el expediente que comprende el Presupuesto de Mayores Trabajos de Obra N° 01 por el valor de S/ 132,687.22 soles y el Presupuesto de Menores Trabajos de Obra N° 01 por el valor de S/ 146.13 soles, el que deducido del presupuesto de mayores trabajos conlleva a una necesidad presupuestal de S/ 132,541.09 soles, valor que representa el 0.92 % del monto total de inversión establecido en el Convenio de Inversión Pública de fecha 19 de Julio del 2017, resolución que según lo precisado en el numeral 1.4 de la Adenda N° 03 es notificada a la Empresa Privada en fecha 09 Julio 2019, precisándose además que mediante Acta de fecha 10 Julio 2019 se levantó la Suspensión del plazo de ejecución de obra y se reiniciaron los trabajos, con el presente el Presupuesto de obra vigente pasa a ser S/ 14'597,451.27 soles.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0260-2019-GORE-ICA/GR de fecha 06 setiembre del 2019, se Aprueba el Presupuesto Deductivo N° 01 por el valor de S/ 150,219.90 soles que representa el 1.04 % del monto total de inversión establecido en el Convenio de Inversión Pública de fecha 19 de Julio del 2017, con el cual el Presupuesto de obra vigente pasa a ser S/ 14'447,231.37 soles.



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 08-2020-GORE-ICA-GRINF/SSLP

Que, mediante Adenda N° 3 suscrito en fecha 30 de octubre del 2019 se aprueba la modificación de la Cláusula Tercera, el primer párrafo de la Cláusula Cuarta, así como el primer párrafo de la Cláusula Sexta, las mismas que quedan redactadas conforme al texto siguiente:

CLAÚSULA TERCERA: MONTO TOTAL DE INVERSIÓN

3.1 El monto total de Inversión objeto del presente Convenio, está compuesto de acuerdo al detalle siguiente:

Monto de Ejecución de Obra + Mayores Trabajos (*) – Deductivo de obra N° 1 (**) (1)	S/ 13'784,170.80
Costos de Supervisión (2)	S/ 663,060.57
Monto Total de Inversión (1) + (2)	S/ 14'447,231.37

Son Catorce millones cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos treinta y uno con 37/100 soles

(*) Aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0199-2019-GORE-ICA/GR.

(**) Aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0260-2019-GORE-ICA/GR".

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

El plazo de ejecución del presente Convenio, inicia con la suscripción del presente y culmina con la Liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL; dentro del plazo de vigencia del presente convenio se contempla los 547 (Quinientos Cuarenta y Siete) días calendarios correspondientes a la ejecución de la obra de acuerdo al expediente técnico aprobado y la Ampliación de Plazo N° 01 aprobada por Resolución Gerencial Regional N° 089-2019-GORE-ICA/GRAF de fecha 30 de mayo de 2019 y a la Ampliación de Plazo N° 02 aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 0131-2019-GORE-ICA/GRAF de fecha 05 de Agosto de 2019; la presente cláusula es de acuerdo al art. 58° del Decreto Supremo N° 295-2018-EF.

Las partes acuerdan LEVANTAR la suspensión del plazo y reinicio de los trabajos de obra con fecha 10 de julio de 2019, en virtud a que LA ENTIDAD notificó a LA EMPRESA PRIVADA con fecha 09 de julio de 2019, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0199-2019-GORE-ICA/GR que aprobó la solicitud de mayores trabajos de obra N° 01 en el marco de lo establecido en los artículos 70 y 71 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF".

CLAÚSULA SEXTA: GARANTÍAS

6.1 La EMPRESA PRIVADA como requisito previo a la suscripción de la presente adenda, entrega la Carta Fianza N° 0011-0586-9800448977-53 de fecha 16 de setiembre de 2019 emitida por el Banco BBVA Continental, a favor de la ENTIDAD PÚBLICA, con el carácter de solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división, incondicional y de realización automática, hasta por la suma de S/ 583,899.00 (Quinientos ochenta y tres mil ochocientos noventa y nueve con 00/100 soles), que equivale al 4% del monto total de inversión adjudicado. La carta fianza deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Costo Total de la Inversión remanente cuya ejecución se encuentre pendiente".

Que, el Ing. Residente de Obra precisa en el Asiento N° 583 del Cuaderno de Obra efectuado en fecha 29 julio 2019, que en dicha fecha se culmina con la ejecución de la obra, aseveración que es confirmada por la Supervisión en el Asiento N° 584 de igual fecha (obra sin penalidad por atraso).

Que, el último asiento visto en la copia del cuaderno de obra que remitió la Empresa Privada es el N° 593 de fecha 27 agosto 2019, en el mismo que el Ing. Residente viene precisando que en dicha fecha se inicia la Recepción de la Obra; no existiendo asientos del levantamiento de observaciones, de la Recepción de Obra y el Asiento del Cierre del Cuaderno de Obra que debió efectuar el Ing. Supervisor.

Que, la empresa privada (Financista) incumplió con presentar la liquidación del convenio dentro del plazo de Ley, correspondiendo la obligación a la Entidad Privada Supervisora de elaborar dicha liquidación, siendo el sustento, como se indica:

El plazo que tiene la Empresa Privada (Financista) para presentar la Liquidación del convenio suscrito, se encuentra precisado en el contenido del Art. 75.1 del D. S. N° 036-2017-EF del Reglamento de la Ley 29230 que precisa:

“La Empresa Privada debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución del proyecto, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la Recepción del Proyecto. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad Pública debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por la empresa Privada o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar a la Empresa Privada para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes”.

Que, la Empresa Financista presentó la liquidación fuera del plazo de ley, situación que se hizo de conocimiento de dicha empresa a través del Oficio N° 014-2020-GORE-ICA-SSLP de fecha de recepción 30 Enero 2020, en la que **se da por no presentada** dicha liquidación, sustentada en la siguiente información:

- Fecha de Recepción de Obra : 04 de Noviembre del 2019.
- Plazo de ejecución del Convenio : 365 días calendarios.
- Ampliación de Plazo N° 01 : 162 días calendarios.
- Ampliación de Plazo N° 02 : 20 días calendarios.
- Plazo Vigente : 547 días calendarios.
- 1/10 del plazo vigente : 54.7 días calendarios.
- Vencim. de 60 d.c. luego de Recepción de Obra : **03 Enero 2020.**
- Fecha de presentación de Liquidación : **06 Enero 2020 (fuera del plazo).**



Que, utilizando como documentación base para la liquidación la presentada por la Empresa Privada y a pesar de adicionar mayor documentación encontrada en la búsqueda en la Entidad, el liquidador para la elaboración de la liquidación determina la inexistencia de documentación relevante que debió ser presentada durante el proceso de ejecución de la obra por la empresa Financista a través de la empresa responsable del proceso de ejecución de la Obra, para su revisión y conformidad de parte de la Entidad Supervisora y el GORE ICA, entre la documentación inexistente se tiene:



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 08-2020-GORE-ICA-GRINF/SSLP

- **Los Calendarios de Avance de Obra Valorizados:** El primero presentada a la suscripción del contrato, la segunda presentada al conocimiento de la fecha de inicio del plazo contractual (Calendario Fechado) y posteriormente los Calendarios Reajustados a las aprobaciones de las Ampliaciones de Plazo; la falta de este documento no permite efectuar el cálculo de los Reajustes por Fórmula Polinómica en concordancia a lo dispuesto en el D. S. N° 011-79-VC aplicable para la parte de la Obra.

La Empresa Financista solo presentó un Calendario por el plazo contractual por el monto total del Convenio, que comprendió solo hasta la fecha de vencimiento del plazo inicial del Convenio, cuando debió independizar el Calendario de Obra del resto de Componentes, por cuanto los reajustes por fórmula polinómica solo es aplicable al componente de Obra, más para los componentes de mobiliario, equipos de cómputo, equipamiento de talleres, capacitación y contingencia.

La Empresa Privada para la determinación del máximo de reajuste a pagar por aplicación de la fórmula polinómica, pretendía que se considere que los montos de Avance Real sean idénticos al Avance Programado en Calendarios, aplicación ilegal, por cuanto esto se efectúa en base al Calendario de Avance de Obra Reprogramado por las Ampliaciones de Plazo; al no existir estos, el suscrito tuvo que trabajar con el Calendario de Avance de Obra que se adjunta en la Liquidación, el cual corresponde al Calendario de Avance de Obra (fechado), ajustado a la fecha del inicio del plazo contractual y solo comprende hasta el vencimiento del plazo contractual.

- **Cuaderno de Obra original**, según coordinaciones efectuadas, se determinó que se encuentra en poder de la Entidad Privada Supervisora, correspondiendo dicho original a la Entidad Pública, solo se cuenta con una copia incompleta que comprende copias escaneadas y copias fotostáticas (la supervisión debe cumplir con presentarlo a la Entidad).

- No se contó con el **Cuaderno de Visitas**.

- No se contó con el **Cuaderno de Control de Asistencia**.

- No se contó con la **Declaración Jurada** de la Empresa Privada (Financista) y del Ejecutor, que precise que no cuenta con reclamos laborales, ni adeudos a terceros motivados por la ejecución de la obra.

- No se cuenta con **Manual de Operación y Mantenimiento** que precisa las Bases como obligación de elaborar de parte del Financista.
- Visto el Cuaderno de Obra y lo precisado por la Supervisión en valorizaciones N° 07 y 08, la obra no contó con Ing. Residente desde el 16 Mayo hasta el 25 Junio 2018, por lo que supervisión aplicó descuento por la no participación.
- El Cuaderno de Obra adjuntado en copia adolece de los siguientes asientos: 067; 068; del 71 al 106; del 109 al 119; del 120 al 123; el 128; del 133 al 142 (primer cuaderno de obra).



- En el cuaderno de obra N° 02 comprende asientos de la ejecución de la obra del año 2018, hasta el asiento N° 42 (folio N° 53); siguen asientos sin numerar del 2017 correspondiente a los trabajos de Contingencia; luego en el folio N° 74 se continúa con el Asiento N° 42 de obra (repite el número); faltan los asientos N° 259; 260; 431 y 432; el último asiento remitido es el N° 593 de fecha 27 Agosto 2019, en la que el Ing. Residente precisa que el día de hoy se inicia el proceso de Recepción; faltan asientos de la Recepción de Obra, levantamiento de observaciones y del Cierre por parte del Supervisor.

Que, mediante el Oficio N° 014-2020-GORE-ICA-SSLP, se comunicó a la Empresa Privada (Financista) "CONSORCIO PARACAS", responsable de la ejecución del Proyecto citado en el asunto, que su liquidación en razón de haber sido presentada fuera del plazo, ha sido dado por no presentada.

Que, mediante el Oficio N° 015-2020-GORE-ICA-SSLP, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos encargó a la Entidad Privada Supervisora de la presente obra "CONSORCIO SUPERVISOR PARACAS" que en cumplimiento a lo establecido en las Bases Integradas de su contratación, se encargue de elaborar la liquidación del convenio, documento que fuera recepcionado por dicha Entidad en fecha 30 Enero 2020, contando dicha Entidad con quince (15) días calendarios para el cumplimiento de dicha función, para lo cual, a fin de facilitarle la función, se le hizo entrega de un juego en copia del legajo presentado por la empresa privada (Financista) contenida en ocho (08) archivadores de palanca, así como copia del Informe de pagos a la empresa privada presentada por el CPC Héctor Misajel Sandoval efectuada a través del Informe N° 006-2020-SSLP/HAMS.

Que, es de precisar que por el cumplimiento de dicha labor, la Entidad Privada Supervisora le correspondería percibir el cinco por ciento (5 %) del valor de su contrato; el plazo para la presentación de la Liquidación por parte de la Supervisora venció en fecha 14 de Febrero del 2020, habiendo incumplido con su presentación y el derecho al cobro del 5% aludido.

Que, en mérito a lo indicado en el considerando anterior, correspondió al GORE ICA la elaboración de la Liquidación Financiera del presente Convenio de Inversión Pública Regional, suscrito con la Empresa Privada "CONSORCIO PARACAS" para el financiamiento y ejecución del proyecto citado en el visto de la presente resolución, en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento.

Que, en relación a la obligación de la Entidad Supervisora de elaborar la liquidación, es de precisar lo dispuesto en el literal "g" del numeral 8 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Proceso de Selección para la Contratación de la Entidad Privada Supervisora, que precisa que "de no presentar la Empresa Privada (Financista) la Liquidación del Convenio en el plazo estipulado", esta debe ser elaborada por la Supervisión, la cual deberá presentarla en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos"; por dicha labor la empresa Supervisora percibe un cinco por ciento (5%) del monto de su contrato; mediante Oficio N° 015-2020-GORE-ICA-SSLP de fecha de notificación 30 Enero 2020, se solicita a la Entidad Privada Supervisora el cumplimiento de dicha obligación, para lo cual al existir la documentación alcanzada por la Empresa Privada (Financista), se alcanza a la Supervisión en ocho archivadores de palanca para que sea revisada, corregida y complementada, debiendo formar parte de los anexos de la liquidación financiera (Pre Liquidación) que le corresponde elaborar.





Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 08-2020-GORE-ICA-GRINF/SSLP

Que, al haber transcurrido 28 días calendarios de la recepción de la Entidad Privada Supervisora de la disposición del GORE ICA de su deber de elaboración de la Preliquidación, se dio por incumplida dicha función, habiendo correspondido su elaboración al GORE ICA.

Que, al término de la elaboración de la liquidación por parte del especialista del GORE ICA, esta fue tramitada en fecha 26 Febrero del 2020 a través del Informe N° 014-2020-SSLP/AFC, la misma que fue puesta en conocimiento de la Empresa Privada (Financista) a través del Oficio N° 053-2020-GORE-ICA-SSLP.

Que, la estructura de la liquidación elaborada y propuesta por el GORE ICA a la Empresa Privada (Financista) comprendió los siguientes conceptos, según sustentación que se indica:

- a) Montos valorizados del Presupuesto del Proyecto inserto en Convenio.
- b) Reajuste por aplicación de la Fórmula Polinómica.
- c) Presupuesto por Mayores Trabajos.
- d) Presupuesto por Menores Trabajos.
- e) Presupuestos Deductivos.
- f) Presupuesto de Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo.

DEL MONTO VALORIZADO DEL CONTRATO PRINCIPAL.

Como monto por valorizar corresponde considerar la cifra de S/ 13'801,849.61, es el monto del Convenio sin comprender el valor de la Supervisión, el cual será materia de otra liquidación.

REINTEGROS POR APLICACIÓN DE LA FÓRMULA POLINÓMICA.

Para la determinación del monto máximo a pagar por este concepto, para el caso de obras atrasadas como es el caso de la presente, se debe contar con el Calendario de Avance de Obra Reprogramado por las Ampliaciones de Plazo que debiera corresponder efectuar hasta el vencimiento del plazo vigente, documento que al no haber sido elaborado en el proceso de ejecución de la obra, la Empresa Privada (Financista) pretendía en su Liquidación que fue declarada como No Presentada por haber sido presentada fuera del plazo, que se considere idénticos los montos de Avance Real, con los montos del Avance Programado en Calendarios, aplicación ilegal, por cuanto esto se efectúa en base al Calendario de Avance de Obra Reprogramado por las Ampliaciones de Plazo; al no existir este Calendario, el suscrito tuvo que trabajar con el Calendario de Avance de Obra que adjuntó el Financista, el cual corresponde al Calendario de Avance de Obra (fechado), ajustado a la fecha del inicio del plazo contractual y solo comprende hasta el vencimiento del plazo contractual (sin Ampliación de Plazo), resultándome un total de reajuste de S/ 559,407.51 soles sin IGV; se adjunta al presente el cálculo de los Coeficientes "K" y del Reajuste en excel en un total de seis (06) cuadros.



PRESUPUESTO DE MAYORES TRABAJOS.

Es de considerar como valor de Mayores Trabajos la cifra de S/ 132,687.22 soles, conforme se precisa en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0199-2019-GORE-ICA/GR, donde no corresponde descontar el importe de los Menores Trabajos ascendente a S/ 146.13 soles.

La Entidad Supervisora viene consignando como valor por los Mayores Trabajos aprobados y ejecutados, la cifra de S/ 132,541.06 soles, valor que viene considerando el descuento de los menores trabajos aprobados por el valor de S/ 146.13 soles; por lo que el suscrito viene corrigiendo en la estructura de liquidación el valor de los mayores trabajos sin considerar el descuento de los menores trabajos, ascendiendo este a S/ 132,687.22 soles, conforme se precisa en la Resol. Ejecutiva Regional N° 0199-2019-GORE-ICA/GR.

PRESUPUESTO DE MENORES TRABAJOS.

Es de considerar como valor de Menores Trabajos la cifra de S/ 146.13 soles, conforme se precisa en la Resol. Ejecutiva Regional N° 0199-2019-GORE-ICA/GR, nombre concordante con lo precisado en la normatividad de Obras por Impuesto.

PRESUPUESTOS DEDUCTIVOS.

Se considera en la estructura de liquidación por este concepto las cifras de S/ 150,219.90 soles (Cerramiento de tímpanos frontal y posterior) y S/ 6,897.88 soles (Revestimiento con granito), ambos con IGV, con la acotación que no se ha ubicado resolución, ni adenda por el deductivo S/ 6,897.88 soles que la Empresa Privada (Financista) lo venía consignando en su estructura de liquidación propuesta.

PRESUPUESTO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACION DE PLAZO.

La Empresa Privada (Financista) obtuvo dos ampliaciones de plazo, la primera por incompatibilidad entre la copia literal de dominio y el área de terreno asignada al lote del terreno para el sector secundaria, situación que generó atraso en la ejecución de la obra, aprobándose una ampliación de 162 días calendarios, ampliación que en concordancia a lo resuelto por el Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada a través del Oficio N° 039-2018-EF/68.03, merece el pago de mayores gastos generales, cuyo cálculo según el cuadro que se adjunta, arroja un monto a pagar a la empresa privada de **S/ 482,106.30 soles con IGV**.

La segunda ampliación de plazo otorgada de 20 días calendarios, fue para la ejecución de los Mayores Trabajos (Adicionales) aprobados, por el cual no corresponde pago alguno de mayores gastos generales por contar el presupuesto de Mayores Trabajos a ejecutarse en dicho período ampliado, sus correspondientes Gastos Generales.

Que, en relación a la documentación relevante que debió ser procesada durante la ejecución de la obra, se ha determinado las siguientes deficiencias:

La Empresa Privada Ejecutora, ha omitido la elaboración del Calendario de Avance de Obra Valorizado por la Ampliación de Plazo N° 01 declarado Procedente para la ejecución de las partidas materia del Convenio suscrito, posiblemente dicha omisión haya sido motivado por la aprobación de la Ampliación de Plazo cuando el plazo se encontraba vencido, no habiendo regularizado la Empresa Privada Ejecutora su elaboración, presentación y conformidad de la Entidad Privada Supervisora; la falta de este documento perjudica a la propia Empresa Privada Ejecutora para la determinación del Máximo Reajuste a pagar por las valorizaciones aprobadas.





Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 08-2020-GORE-ICA-GRINF/SSLP

- No se cuenta con el Cuaderno de Obra original, documento que es propiedad de la Entidad Pública y que la Supervisión de haber efectuado el último asiento de cierre de dicho Cuaderno, pudo haberlo retenido y remitido a nuestra Entidad; sin embargo de la copia entre escaneado y fotostática que ha entregado la Empresa Privada, se ha determinado la existencia de números duplicados por la Residencia y la Supervisión, no han cumplido con suscribirlo en todos sus folios en la fecha de la apertura, faltan copia de algunos asientos.
- No se cuenta con el cuaderno de Visitas, ni con el cuaderno de Control de Asistencia.
- La copia del Acta de Observaciones encontrada solo cuenta con la firma de uno de los participantes, faltando las firmas del resto de participantes, no se ha ubicado en la Sede Institucional copia de dicha Acta que cuente con todas las firmas.
- Ni en el legajo existente en la sede del GORE ICA, ni en la documentación sustentatoria de la Liquidación presentada inicialmente por la Empresa Privada, no se ha ubicado los documentos de solicitud del Cambios de Ing. Residentes, ni copia del documento que autoriza dicho cambio; en el Cuaderno de Obra se ha determinado que la ejecución de Obra no ha contado con Ing. Residente desde el 16 Mayo al 24 Junio 2018, vale decir por cuarenta (40) días consecutivos (16 días por Mayo y 24 días por junio), comprendidos en las valorizaciones N° 07 y 08, según se demuestra con las copias de los folios N° 034; 035 y 045 del tercer cuaderno de obra que se adjuntan a la liquidación; corresponde efectuar por lo menos el descuento del valor de participación del Ing. Residente en dichas valorizaciones según detalles de costos del Desagregados de Gastos Generales del expediente técnico (sus bases integradas no precisa la aplicación de otras penalidades por dicho falta).

Que, por el período del 16 de mayo al 24 de junio 2018 en la que no participó el Ing. Residente en la obra, corresponde efectuar el descuento pertinente de las valorizaciones N° 07 y 08, según se indica:

- Sueldo mensual del Ing. Residente según Desagregado de Gastos Generales Variables del Expediente Técnico S/ 8,000.00
- Valor diario sueldo del Ing. Residente: S/ 8,000.00 / 30 = S/ 266.67
- Valor a descontar por inasistencia de 30 días calendarios:



S/ 266.67 x 40 días	=	S/	10,666.80
	IGV		1,920.02

TOTAL A DESCONTAR POR Ing. RESIDENTE	S/		12,586.82 soles.

NOTA: No se aplica **penalidades** por la inasistencia, por no estar establecido en las Bases (otras penalidades).

La valorización N° 07 tramitada por el GORE ICA en la que se precisa la inasistencia del personal técnico de la empresa ejecutora y la valorización N° 08 en la que se hace el descuento precisado líneas arriba, se hace de conocimiento de la Empresa Privada (Financista) en la persona de su Representante Común Sr. Emilio Alfageme Rodríguez Larrain a través de los Oficios N° 251 y 252-2018-GORE-ICA-SSLP de fechas de recepción con sello de MINSUR 31 julio 2018.

Que, en la copia de la valorización de obra N° 08 elaborada por la Entidad Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR PARACAS, la misma que fuera aprobado y tramitado por el Subgerente de Supervisión y Liquidación al Representante Común del CONSORCIO PARACAS para su pago a través del Oficio N° 252-2018-GORE-ICA-SSLP de fecha 25 julio 2018, se encuentra la disposición de descuentos por la no participación en Obra del Ing. Residente (ya efectuado en el numeral anterior del presente informe por igual número de días), del Ing. de Costos y Presupuestos y del Ing. Mecánico Electricista, valores que la Empresa Privada (Financista) debe descontar a la Empresa Ejecutora Constructora Katarindo, por no cumplir con su obligación contractual de participación de su personal técnico en campo, poniendo en riesgo la calidad de la Obra a ejecutar.

Que, dentro de la mencionada valorización N° 08, se encuentra la Carta N° 097-2018-CSP-JR-RL emitida por el Representante Legal de la Entidad Privada Supervisora, de fecha de presentación a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos 19 Julio 2018, el que corresponde a un Informe pormenorizado de Ausencias de Profesionales de la Empresa Constructora, teniendo presente su coeficiente de participación en obra, con cálculo de los descuentos teniendo en consideración el valor de sus sueldos según el Desagregado de Gastos Generales del expediente técnico; así tenemos que indica:

MES	RESIDENTE DE OBRA	ASISTENTE DE OBRA	DIAS DE AUSENCIA			
			ESTRUCTURA	ESPECIALISTAS		
				COSTOS Y PPTOS.	SEGURIDAD	MECÁNICO ELECTRIC.
Nov-17	0	0	0	30		
Dic-17	0	0	0	31		
Ene-18	0	0	0	31	0	31
Feb-18	0	0	0	28	0	28
Mzo-18	0	0	0	31	0	31
Abr-18	0	0	0	30	0	30
May-18	16	0	0	31	0	31
Jun-18	24	0	0	30	0	30
Total ausencia	40	0	0	242	0	181
Costo por día	S/ 266.67			S/ 166.67		S/ 216.67
Sub total	(*) S/ 10,666.80			S/ 40,334.14		S/ 39,217.27

(*) Ya descontado en numeral anterior.

Pendientes de descuento:

Sub Total a descontar por Ing. de Costos y Pptos.	S/ 40,334.14
Sub Total a descontar por Ing. Mec. Electricista	39,217.27
Sub Total a descontar	S/ 79,551.41
IGV	14,319.25
TOTAL A DESCONTAR	S/ 93,870.66

NOTA: No se aplica penalidades por dichas inasistencias, por no estar establecido en las Bases como otras penalidades.





Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 08-2020-GORE-ICA-GRINF/SSLP

Que, de acuerdo a lo precisado en los considerandos que anteceden, la estructura de Liquidación del Convenio suscrito, resultó como se indica:

1.0 AUTORIZADO Y PAGADO (con IGV)

1.1 Autorizado:

1.1.1	Valor del Convenio sin incluir costo de la Supervisión.	S/.	13'801,849.61
1.1.2	Por Mayores Trabajos aprobados con RER N° 0199-2019-GORE-ICA/GR y Adenda N° 3.		132,687.22
1.1.3	Por Menores Trabajos aprobados con RER N° 0199-2019-GORE-ICA/GR y Adenda N° 3.	(-)	146.13
1.1.4	Por Deductivo de Obra N° 01 aprobado con RER N° 0260-2019-GORE-ICA/GR y Adenda N° 3.	(-)	150,219.90
1.1.5	Deductivo de revestim. de granito	(-)	6,897.87
1.1.6	Descuento por inasistencia de Ing. Residente en obra en período del 16 Mayo al 24 Junio 2018 (40 días calend.)	(-)	12,586.82
1.1.7	Descuento por inasistencia de Espec. Ing. de Metrados y Presupuesto e Ing. Mecánico electricista en período de ejec. de la obra según cálculo en numeral B.6.	(-)	93,870.66
1.1.8	Reajuste fórm. polin. contrato principal		660,100.86
1.1.9	Mayores gg. gg. por ampliación plazo N° 1		<u>482,106.30</u>
	TOTAL AUTORIZADO	S/.	14'813,022.61

1.2 Pagado:

1.2.1	Por Ejecución de Obra + Equipam.	S/.	<u>13'777,273.30</u>
	SALDO A FAVOR DE EMPRESA PRIVADA	S/.	1'035,749.31



2.0 ADELANTOS OTORGADOS (SIN IGV)

2.1 Autorizado:

2.1.1 Adelanto Directo	S/.	0.00	
2.1.2 Adelanto para Materiales		<u>0.00</u>	
	S/.		0.00

2.2 Amortizado:

2.2.1 Adelanto Directo	S/.	0.00	
2.2.2 Adelanto para Materiales		<u>0.00</u>	
	S/.		<u>0.00</u>

Saldo S/.

0.00

3.0 OTROS CONCEPTOS:

3.1 Autorizado:

3.1.1 Mora por atraso	S/.	0.00	
3.1.2 Por elaboración de liquidación (**)		<u>4,000.00</u>	4,000.00

3.2 Descontado:

3.2.1 Mora por atraso			<u>0.00</u>
-----------------------	--	--	-------------

SALDO EN CONTRA DE EMPRESA PRIVADA S/.

4,000.00

(**) Según lo dispone la Resolución Gerencial General Regional N° 0022-2013-GORE-ICA/GGR correspondió aplicar una penalidad de S/ 8,000.00, sin embargo aprobando la propuesta del liquidador se aplica el valor de S/ 4,000.00 en razón a venirse utilizando la documentación preparada por la Empresa Privada (en dos copias), cada una con cuatro archivadores, presentada con su liquidación que se dio por no presentada por estar fuera del plazo legal.



CUADRO RESUMEN DE LIQUIDACION DE OBRA.

Conceptos	A cargo de Emp. Privada S/	A favor de Emp. Privada S/	Total a favor S/
1.- Autorizado y pagado	0.00	1'035,749.31	1'035,749.31
2.- Adelantos otorgados	0.00	0.00	0.00
3.- Otros	4,000.00	0.00	(-) 4,000.00
sub total	4,000.00	1'035,749.31	1'031,749.31

SALDO A FAVOR DE EMPRESA FINANCISTA S/. 1'035,749.31 soles (involucra una penalidad de S/ 4,000.00 soles).



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 08-2020-GORE-ICA-GRINF/SSLP

Que, la empresa contratista mediante Carta N° 004-2020-OXI-PARACAS.1 presentada en mesa de partes virtual del GORE ICA en fecha 28 Octubre del 2019, fecha en la que se encontraba consentida la liquidación remitida por el GORE ICA, comunica a la Entidad su conformidad a la liquidación elaborada por el Gobierno Regional y solicita se expida la Resolución de aprobación pertinente.

De conformidad con las facultades que le asiste al Gobierno Regional al amparo de la Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su Modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 29230 "Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado" y su Reglamento, Reglamento de Organización y Funciones del GORE ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 0093-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Convenio suscrito con la Empresa Privada CONSORCIO PARACAS por la ejecución de la Obra **"Mejoramiento de la oferta del servicio educativo de la I. E. N° 22716 Carlos Noriega Jiménez del Asentamiento Humano Santa Cruz, distrito de Paracas - Pisco - Ica"**, la misma que determina un costo total del Convenio ascendente a **S/ 14'813,022.61 soles** incluido IGV, con un saldo a favor de la Empresa Privada de **S/ 1'035,749.31 soles** incluido IGV, que involucra una penalidad por elaboración de liquidación de S/ 4,000.00 soles el que se encuentra pendiente de descuento.



ARTICULO SEGUNDO.- La Empresa Privada (Financista) CONSORCIO PARACAS, conjuntamente con su empresa ejecutora Constructora KATARINDO S.A.C., como condicionante para efecto del cobro del saldo favorable precisado en la presente liquidación, deben hacer entrega al Gobierno Regional de Ica del Cuaderno de Obra original completo, que debe comprender los asientos desde la Entrega del Terreno, hasta el Cierre del Cuaderno de Obra por parte del Ing. Supervisor, luego del registro del proceso de levantamiento de las Observaciones formuladas por el funcionario de la Entidad responsable de dar la conformidad de recepción del proyecto y la suscripción del Acta de Recepción del Proyecto.

ARTICULO TERCERO.- La Gerencia Regional de Administración y Finanzas del GORE ICA, a través de sus Oficinas de Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento, deben efectuar el trámite necesario para el registro del costo final del convenio y el trámite pertinente para el pago del saldo favorable con el descuento pertinente precisado en el Artículo Primero.

ARTÍCULO CUARTO.- La Gerencia Regional de Administración y Finanzas del GORE ICA, deberá tener presente para el caso de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, lo indicado en el Convenio de Inversión Pública Regional suscrito.

ARTICULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución a la empresa financista **“CONSORCIO PARACAS”**, en su domicilio legal precisado en el Convenio de Inversión Pública Regional suscrito Jr. Giovanni Batista Lorenzo Bernini N° 149, Ofic. 501-A, distrito de San Borja, Lima, Perú; así mismo notificar a las Gerencias Regionales de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de Administración y Finanzas, de Infraestructura, a la Subgerencia de Tesorería, a la Subgerencia de Contabilidad, a la Subgerencia de Abastecimiento, a la Subgerencia de Obras y a la empresa Supervisora **“CONSORCIO SUPERVISOR PARACAS”**, entre otros, a efectos de que efectúen las acciones de su competencia para el trámite de la disponibilidad presupuestal, compromiso y pago del saldo favorable a la Empresa Financista especificado y otras obligaciones precisadas en la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS

ING. DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
SUBGERENTE